

La tercera y última parte del libro nos presenta al Tribunal Constitucional e incluso a su antecesor, el Tribunal de Garantías Constitucionales, enmarcados dentro del esquema de distribución de poder diseñado por las normas fundamentales que en distintos momentos los reconocieron y regularon. En este extremo y al hilo de la jurisprudencia emitida por dichos organismos, se pasa recuento de las relaciones de los mismos con otros órganos del Estado. En referencia con el Poder Ejecutivo, se nos explica la concepción del control sobre los decretos legislativos y los decretos de urgencia. Respecto del Poder Legislativo nos encontramos con una bien lograda exposición en torno de la concepción fiscalizadora de la ley y los contornos que la rodean así como de la originaria y en alguna forma controvertida problemática de las cuestiones políticas no justiciables. Por último y en relación con el Poder Judicial, se nos grafica la llamada crisis judicialista y lo que se ha dado en llamar la guerra de las cortes y que en síntesis no hace sino reflejarnos que las relaciones del Tribunal Constitucional con el Poder Judicial son hoy por hoy nada pacíficas, mereciendo en consecuencia un tratamiento distinto.

Remata este último sector de la obra un análisis pormenorizado de la llamada

jurisdicción supranacional. En un mundo eminentemente globalizado, donde tantas como decisivas influencias tienen los instrumentos y organismos internacionales sobre el Derecho interno, es casi de necesidad el delinear los contornos y relaciones entre éste y el Derecho internacional. Landa destaca este último aspecto a partir de la operatividad del sistema interamericano de derechos humanos, ciertamente propugnando algunas reformas, pero insistiendo en la necesidad de robustecerlo en dirección a la tutela de los derechos reconocidos por los ordenamientos internos y subrayados por los tratados internacionales.

En suma, se trata, pues, de un magnífico texto, fruto de las reflexiones de quien conoce en todos sus ribetes el tema examinado. Naturalmente, se puede discrepar de algunas de las consideraciones o, en su caso, perspectivas a las que arriba el autor pero en modo alguno dudar de la capacidad argumental y la convicción decisiva con la que son defendidas. El lenguaje utilizado no peca de dogmatismo ni de excesos hiperbólicos y la bibliografía en la que se apoya, además de variada, resulta bastante actualizada para un tema de tanta trascendencia y significación en la consolidación y desarrollo del Estado Constitucional de Derecho.

GIANCARLO ROLLA (a cura di): *Tecniche di garanzia dei diritti fondamentali*, Centro de Ricerca e Formazione sul Diritto Costituzionale Comparato, Università degli Studi di Siena, Siena, 2000.

Por RAFAEL RUBIO *

El texto, fruto de la labor de investigación, que en los últimos años viene desarrollando el Centro de investigación y formación de Derecho Constitucional Comparado de la Universidad de Siena, es una selección de las aporta-

ciones de diversos autores en los congresos sobre «las nuevas fronteras de los derechos fundamentales» (Pontignano, abril, 2000), «Algunos problemas sobre el concepto y el carácter de los derechos fundamentales» (Madrid, ma-

* Profesor Colaborador. Departamento de Derecho Constitucional. Universidad Complutense de Madrid.

yo, 2000) y «Las garantías de los derechos fundamentales» (Siena, noviembre, 2000).

El coordinador destaca en el prólogo tres puntos fundamentales: el significado que se debe otorgar a las cláusulas constitucionales de apertura y de garantía; lo oportuno de introducir en los textos constitucionales un amplio y detallado catálogo de derechos; y por último la relevancia que han adquirido las formas de protección no jurisdiccional de los derechos fundamentales.

Los diversos escritos abordan el tema, de tremenda actualidad, con profundidad y consiguen, en su diversidad, dar una visión general que recorre desde los orígenes históricos de los derechos fundamentales a las recientes discusiones para la aprobación de la Carta Europea de los derechos humanos, que todavía colean.

Giancarlo Rolla repasa en su artículo los orígenes filosóficos de los derechos fundamentales, exponiendo los roces que produciría un planteamiento personal de los derechos fundamentales en el Estado Social y la necesidad de progresiva adaptación de estos textos. En este marco, hoy más que nunca, las garantías adquieren una relevancia tal que llegan a determinar, no solo el cumplimiento sino incluso el contenido de los derechos fundamentales. El concepto que entiende los derechos como principios básicos, inspiradores del ordenamiento resulta insuficiente, ineficaz; hoy es preciso garantizar la eficacia de su ejercicio, algo que sólo se puede asegurar a través de su especificación que exigirá desarrollo legal, actuación institucional y protección jurisdiccional. Los valores del Estado liberal de los

que surge el primer desarrollo de los derechos fundamentales están sufriendo un proceso de revisión; el concepto de persona-ciudadano se ve sustituido por un mosaico de derechos «el hombre y la mujer son considerados en su calidad de personas históricamente determinadas, insertas en la sociedad, personas concretas consideradas en su existencia histórica y material, portadores de infinidad de necesidades y expectativas»¹; los grupos sociales pasan de ser obstáculo a ser facilitadores del ejercicio de los derechos; la libertad como capacidad de actuación por una libertad responsable; la igualdad formal como punto de partida frente a la ley por una igualdad sustancial, entendida como objetivo².

La universalización de los derechos fundamentales ha provocado que los derechos fundamentales sean cada vez más derechos humanos, como pertenecientes a todos, y el *Status civitatis* como principio que aseguraba la titularidad de los derechos se vaya difuminando, reducido cada vez más al ámbito de los llamados derechos políticos.

Según lo que hemos visto los derechos sociales o de tercera generación se convierten en el punto clave de la discusión sobre los derechos humanos. De su concreción por parte de los legisladores y la administración pública dependerá su existencia efectiva. De ahí la tendencia, común a todas las constituciones recientes, a elaborar grandes enumeraciones de derechos fundamentales en un intento de agotar la dignidad del hombre algo que no tiene por qué garantizar la eficacia de estos derechos, que dependerá de otros factores como la formulación del precepto

¹ El autor cita como referencias a esta concepción de la persona: N. OCCHIOCUPO, *Liberazione e promozione umana nella Costituzione*, Milano, 1984; G. B. FERRI, «Persona umana e formazioni sociali», in *Diritti fondamentali dell'uomo*, Milano, 1977.

² Sobre este punto: B. CARAVITA, *Oltre l'eguaglianza formale*, Padova, 1984; M. AINIS, «Azioni positive e principio di eguaglianza», in *Giur. cost.*, 1992; A. PIZZORUSSO, *Oltre l'eguaglianza*, Torino, 1983; A. GIORGIS, *La costituzionalizzazione dei diritti all'uguaglianza sostanziale*, Napoli, 1999.

constitucional; la naturaleza de los instrumentos de tutela y las posibilidades de interpretación.

Es en este último punto, y en concreto en las cláusulas de apertura a las Declaraciones Internacionales y en la cláusula general que remite al valor de la persona y a su libre desarrollo, donde se centra el autor como puntos clave para garantizar la eficacia de los derechos fundamentales.

Alessandro Pace, por su lado, se centra también en este punto de la interpretación constitucional, defendiendo este como el elemento esencial para la eficacia de los derechos fundamentales, dado el gran número de normas existentes sobre la materia. Pace asume con Norberto Bobbio el método positivista, como única vía de afrontar el estudio de los derechos³. Un estudio que debe remitirse a la historia, a la antropología, a la sociología, al derecho comparado e incluso a la costumbre pero conservando siempre el respeto del texto como referencia, según los principios interpretativos adelantados por el mismo Savigny en 1840 (interpretación gramatical, lógica, histórica y sistemática).

Juan José Solozabal, en su «revisión a la teoría de los derechos fundamentales», afronta algunos de los problemas de la materia desde una perspectiva que se centra en la libertad de la persona, sus relaciones sociales, su capacidad de participación... elementos que configuran su status jurídico y resultan imprescindibles para el funcionamiento efectivo de la democracia. Los derechos fundamentales, como proyección jurídica de la dignidad de la persona y condición de su desarrollo, tienen que suponer el pilar básico sobre el que se levante cualquier tipo de ordenamiento democrático. El papel que los derechos ocupen en la constitución, a la luz de los procedimientos de reforma, resulta-

rán clave a la hora de establecer estos pilares.

Después, y siempre desde la perspectiva de la dimensión material de los derechos, el autor se pregunta por el sentido de la reserva de ley, en especial el que establece la Constitución española de 1978; según el autor esta crea una distinción entre los derechos humanos, que tienen una existencia preconstitucional y los derechos fundamentales establecidos por el constituyente, en cuyo desarrollo deberá participar el legislador.

Manuel Aragón se enfrenta al problema de la «tutela directa de los derechos fundamentales», en especial a la tutela judicial que en España realiza, sobre todo, el Tribunal Constitucional a través del recurso de amparo. Tras presentar de manera breve los instrumentos de tutela judicial, a través del amparo judicial basado en los principios de preferencia y sumariedad, el autor echa en falta la falta de desarrollo legislativo. Analiza los actos que pueden ser objeto del recurso, en particular los actos judiciales, y concluye con una exposición de la situación de la tutela en España.

Ruben Hernández Valle se refiere a las Garantías no jurisdiccionales de los derechos fundamentales en Costa Rica para lo que parte de la restricción en el ejercicio de determinados Derechos Fundamentales que en ocasiones puede ser socialmente necesaria.

Las garantías de los derechos fundamentales deberán sustentarse en primer lugar sobre su reconocimiento a través de la reserva de ley, el respeto al contenido esencial y la racionalidad de la ley y siempre deberán respetar dos principios fundamentales «pro homine» y «pro libertatis».

Pizzorusso se centra en la Carta de Derechos de la Unión, partiendo de los modelos de integración del Derecho

³ NORBERTO BOBBIO, *Il positivismo giuridico* (1961), Torino, 1996, pp. 245 ss.

Internacional en el ordenamiento interno, contempla la relación entre el Derecho Comunitario y los distintos ordenamientos nacionales, y el principio de recepción automática, para terminar planteando cuál debiera ser el lugar de la Carta de Derechos Fundamentales en el marco institucional de la unión, y el papel que junto a la futura Constitución Europea debe desempeñar en la construcción de Europa.

Por último Balaguer, se referirá a la

técnica de reconocimiento de derechos en Europa. Para este fin será fundamental la colaboración entre el legislador y la jurisprudencia, convertida en mecanismo ordinario de producción jurídica, como principal correctora de la ley. Hoy en día, sólo los Tribunales Constitucionales de los distintos Estados pueden desarrollar esta función, algo que la Corte Europea aún no puede conseguir debido a la falta de instrumentos coercitivos.

DIEGO VALADÉS: *Constitución y Democracia*, Unam, México, 2000.

Por RAFAEL RUBIO *

La situación en la que se encuentra la sociedad mexicana desde la reforma electoral de 1977, inmersa en un proceso de transición, en el que se suceden acontecimientos históricos, «un nuevo proceso de cambios institucionales cuyo ritmo se hace cada vez más rápido, y que apuntan en el sentido de consolidar un sistema político basado en la democracia constitucional», hace que podamos hablar de unos años de trascendental importancia para el futuro de la democracia mexicana y por extensión, para todos los países iberoamericanos, para los que la situación de México ha supuesto un referente a lo largo de este siglo.

En una fase de reconstrucción democrática en la que se deben ir afianzando los pilares del edificio democrático, la reflexión Constitucional se convertirá en el mirador desde el que dirigir las obras y en esta visión la guía experimentada de Diego Valadés se convierte en una referencia.

Por eso la presente reflexión sobre la Constitución y sus relaciones con el poder resulta de oportunidad, relevan-

cia y de la transcendencia práctica que caracteriza los grandes planteamientos teóricos, que son aquellos que tienden los puentes entre la teoría y la práctica, el ideal y la realidad.

El presente libro es una recopilación de artículos publicados por el autor en distintos foros en los últimos años, y como toda recopilación presenta repeticiones de diversos asuntos. Son quizás estas repeticiones las que nos dan señal de los puntos básicos que no cabe olvidar, desde el punto de vista del Derecho Constitucional, los puntos que es necesario afrontar para realizar una reforma real de la vida política y social con efectos democráticos duraderos.

El primer punto clave, previo a toda discusión sobre el contenido de la reforma, sería la necesidad o no de elaborar un nuevo texto constitucional. Este debate sobre la renovación constitucional, es un debate constante en la doctrina mexicana durante los últimos años y Valadés, sumergido de lleno en la discusión, se muestra categórico en la conveniencia de partir del texto original, el histórico texto de Querétaro de

* Profesor Colaborador. Departamento de Derecho Constitucional. Universidad Complutense de Madrid.